



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS  
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA Y SE SEGURIDAD PUBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA INICIATIVA  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE SALDAÑA  
CISNEROS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES  
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En Sesión pública de fecha 12 de Septiembre de 2017, se presentó la iniciativa que al rubro se indica, misma que fue turnada el 13 de septiembre del 2017 a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

**II.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I; 55 fracción I, inciso c), XX, c), d) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

**TERCERO.-** El objetivo de la Iniciativa que hoy se dictamina, es con el propósito de que este Congreso del Estado apruebe la adición de dos artículos del Código Penal para el Estado, mediante los cuales se sancionen las conductas ilegales de servidores públicos que inciten a las invasiones en zonas de riesgo y a aquellos desarrolladores que sin importarles la seguridad de sus clientes, los ponen en peligro al construir en esas zonas sin informarlos de sus riesgos o sin tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad personal, la de sus familias y la de sus bienes.

En la exposición de motivos de la iniciativa, refiere que nuestro Estado ha sido marcado por diversos fenómenos meteorológicos que han ocasionado la pérdida de vidas y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

daños incuantificables en bienes materiales de miles de familias. Historias que se repiten sin que se finque responsabilidad a nadie sobre la construcción de viviendas, autoridades permisivas para fincan en zonas de alto riesgo, de la misma manera quienes otorgan los créditos de INFONAVIT O FOVISSSTE que no cumplen con los estándares de calidad de una construcción que se acaban de ver nuevamente con el fenómeno Lidia.

De acuerdo a la información proporcionada por el IMPLAN, se tiene un atlas de riesgo que se ha sido respetado y para la autorización de construcciones son tomadas en cuenta las instituciones técnicas consultivas que se basan en el Plan de Desarrollo Urbano 20-40. expresan no autoriza construcciones sino cubren con la observación de los órganos especializados. Sin embargo sabemos que los gobiernos son pasajeros y que debemos pugnar por crear instrumentos y normatividad que nos permita prevenir este tipo de actos ilegales, por ello se hace necesario sancionar estas conductas con penas justas y equiparables a la falta cometida.

No debemos olvidar que en materia penal los delitos se cometen no sólo por acción, sino también por omisión, existiendo además el dolo y la mala fe, elementos y agravantes que materializan una conducta delictiva grave cuando algún servidor público, aprovechándose de la facultad que tiene de autorizar la construcción de viviendas, lo realiza a sabiendas de las posibles consecuencias que su construcción puede ocasionarle a las personas, y desde luego a los vecinos de las construcciones edificadas, pues si éstas se realizan sin haber tomado en cuenta el resultado de los estudios previos pertinentes, o bien, estos fueron realizados de forma irregular faltando a la verdad y soslayando aspectos técnicos básicos y relevantes, el simple hecho de realizar construcciones resulta ser



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

una barrera a la circulación del agua que por ende la desviaría de su curso normal, ocasionando entonces daños y perjuicios a los dueños de esas edificaciones, sus vecinos y a la comunidad en general, situación que obligadamente hace voltear a ver a las autoridades involucradas para tildarlas de irresponsables y faltas de confianza.

Actualmente nuestro código penal sanciona a aquel o aquellos que incitan a la invasión de tierras, pues garantizar la propiedad privada es una de las obligaciones que tiene el Estado, solo que los daños que provocan los fenómenos meteorológicos en las tierras invadidas se maximizan cuando las invasiones se dan en zonas de riesgo, pues aún y cuando construyan viviendas fuertes, las avenidas de agua que cruzan por esas tierras se llevan todo a su paso y esos materiales se convierten en proyectiles que van y ocasionan daños y perjuicios en viviendas o edificios que de manera normal no debieran tener problemas.

En razón a lo anterior es que se propone sea considerada como agravante la nivación provocada en este tipo de lugares, por considerar que la gente que utilizan desconocen que esas zonas son de alto riesgo y de manera conscientes y sin importar el riesgo lo realizan.

**CUARTO.-** Las Comisiones que dictaminan consideran procedente la iniciativa de cuenta, que de aprobarla, las autoridades jurisdiccionales contarán con preceptos jurídicos acordes a las necesidades que los ciudadanos demandan para la protección de sus derechos y ajuste de responsabilidades a los servidores públicos que hacen mal uso de sus facultades al aprobar construcciones en zonas de alto riesgo, así como a los particulares responsables del delito de despojo en modalidad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

de invasión, cuando se trate de zonas de este tipo. En ese sentido y bajo el amparo de un estado de derecho, estamos obligados a llevar a cabo las reformas necesarias para tal efecto.

Cabe hacer mención de que estas Comisiones de dictamen consideraron modificar la redacción de la fracción VII que se adiciona con el fin de englobar a cualquier tipo de construcción, puesto que de no ser así, estaríamos protegiendo únicamente a las casas habitación y edificios habitacionales, dejando fuera a las demás construcciones, como hospitales, escuelas, centros deportivos, hoteles, almacenes, fábricas, en fin a todos los que no son utilizados como habitación y que no por eso deben quedar fuera de la prevención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 241, EL ARTÍCULO 249, LAS FRACCIONES V Y VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 270; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 270, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción V del Artículo 241, el artículo 249, las fracciones V y VI y el último párrafo del artículo 270; y se adiciona una fracción VII al



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

artículo 270, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 241. Fraude específico. . . .**

I a la IV.- . . .

V. Teniendo el carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de éste o no realice las obras que amparen la cantidad pagada o cuando la obra o construcción se desarrolle en zonas de alto riesgo en términos de la legislación en la materia;

VI a la XXII.- . . .

**Artículo 249. Despojo en la modalidad de invasión.** Se aplicará pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de mil a mil quinientos días, cuando el despojo se realice por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

A los autores intelectuales o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad de invasión, se le impondrán de seis a diez años de pena de prisión y multa de mil a mil quinientos días.

A los autores intelectuales o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad de invasión en zonas de alto riesgo en términos de la legislación en la materia, se le impondrán de ocho a quince años de pena de prisión y multa de dos mil a tres mil días.

Las sanciones previstas en este artículo se observarán con independencia de la aplicación correspondiente por las agravantes genéricas en que puedan ocurrir los activos en la comisión de esta conducta.

Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas después de cometido este delito cesen los actos de invasión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido invadido y siempre que los invasores indemnicen al ofendido por los daños que se hubieren causado.

**Artículo 270. Ejercicio ilícito del servicio público.** Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I a la IV.-...

V. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado, y

VII. Por sí o por interpósita persona, autorice licencias de construcción o cambio de uso de suelo, que permita cualquier tipo de construcción en zonas de alto riesgo en términos de la ley en la materia, poniendo con ello en peligro la vida de personas y su patrimonio familiar.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI y VII se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.  
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.